

**0353-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del trece de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día primero de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial la asamblea del cantón CENTRAL de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO  
CANTÓN CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107960250	DENIS MAURICIO OROZCO MATA	PRESIDENTE PROPIETARIO
302660600	IRMA GRINETTE MORALES HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
303170384	MAURICIO VALVERDE RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
305240824	VALERYN PATRICIA ZUÑIGA SANCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
305290232	BRYAN DE JESUS ALTAMIRANO PICADO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305290232	BRYAN DE JESUS ALTAMIRANO PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107960250	DENIS MAURICIO OROZCO MATA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302660600	IRMA GRINETTE MORALES HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305240824	VALERYN PATRICIA ZUÑIGA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la acreditación del señor John Enrique Canessa Jiménez, cédula de identidad n.º 303540274, como tesorero propietario y delegado territorial, toda vez que presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al haber sido acreditado

como tesorero propietario por el cantón Central de la provincia de Cartago y tesorero propietario por esa misma provincia, ver autos 284-DRPP-2021 de las ocho horas con veintinueve minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno y 1716-DRPP-2021 de las doce horas del veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Canessa Jiménez, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Por otra parte, no procede acreditar a los señores Julio César Orozco Roses, cédula de identidad n.º 302660478, como fiscal propietario y Luis Diego Córdoba Guillén, cédula de identidad n.º 701970040, como fiscal suplente, toda vez que, dichas designaciones no cumplen con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, por lo que, deberá la agrupación política indicar a quien desea mantener en el puesto que fue designado y necesariamente realizar una nueva asamblea para designar el cargo que quede vacante, el cual deberá recaer en una mujer, en observancia de la normativa expuesta, asimismo deberá tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del tesorero propietario, fiscal propietario y suplente y un delegado territorial.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag  
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero  
Ref., No.: S (2717, 2726, 2751)-**2022**